



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 080014189005-2021-00620-00-C

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA NIT No. 900.528.910-1

DEMANDADO: MIREYA LUZ GARCIA SIERRA C.C. No. 32.697.175

INFORME SECRETARIAL:

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la respectiva liquidación.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista publicada en el aplicativo Tyba, por lo que corresponde a éste despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$860.879.00
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$860.879.00

El ejecutante presentó su liquidación del crédito especificando el capital y los intereses, sin embargo, advierte el Despacho que existe una inconsistencia al momento de liquidar los respectivos intereses, toda vez que el abogado de la parte demandante los liquida con un porcentaje diferente al estipulado en los hechos y pretensiones de la demanda, el cual es del 1.5%, tal como se evidencia en el pantallazo adjunto.

HECHOS

PRIMERO: la señora **MIREYA LUZ GARCIA SIERRA**, se obligó para con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA–**, mediante los títulos valores **PAGARE No. 66306**, quien se encuentra bajo mi guarda y custodia, y será presentado en original cuando el despacho así lo requiera por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 12.298.272)**, correspondientes a capital.

SEGUNDO: Como intereses corrientes se pactó una tasa del (2.1%) por el plazo causados y dejados de cancelar, y como moratorios causados y que se causen sobre la suma del capital señalado a partir de la fecha de vencimiento, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, conforme a lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder el máximo permitido por la ley.

TERCERO: El plazo se encuentra vencido desde el 17 de Diciembre de 2020 y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses, pese a las labores de cobro. Adeudando la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 1.876.716.00)**, correspondientes a intereses corrientes.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, de su despacho, **librar MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor de mi mandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" con NIT. No. 900.528.910-1 con domicilio en esta ciudad, en la Cra. 51B No. 80-58 OFICINA 803, REPRESENTADA LEGALMENTE por el señor GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.422.822 de Bogotá, y en contra la señora MIREYA LUZ GARCIA SIERRA por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 12.298.272), como CAPITAL.

SEGUNDO: Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 1.876.716.00), Como intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar, desde el día 17 de Diciembre de 2020, hasta el 05 de agosto de 2021.

TERCERO: Los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalente a una y media veces, el interés bancario corriente, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones.

De ahí que el despacho modificará la liquidación presentada por el demandante, así mismo ajustándola a la fecha concerniente, la cual quedará en los siguientes términos.

DESDE	HASTA	TASA	DIAS	CAPITAL	INTERESES
05-10-21	31-10-21	23,62	27	12.298.272	\$166.050.00
01-11-21	30-11-21	23,91	30	12.298.272	\$184.474.00
01-12-21	31-12-21	24,19	31	12.298.272	\$184.474.00
01-01-22	31-01-22	24,49	31	12.298.272	\$184.474.00
01-02-22	28-02-22	25,45	28	12.298.272	\$184.474.00
01-03-22	31-03-22	25,71	31	12.298.272	\$184.474.00
01-04-22	30-04-22	26,58	30	12.298.272	\$184.474.00
01-05-22	31-05-22	27,57	31	12.298.272	\$184.474.00
01-06-22	30-06-22	28,60	30	12.298.272	\$184.474.00
01-07-22	31-07-22	29,92	31	12.298.272	\$184.474.00
01-08-22	31-08-22	31,32	31	12.298.272	\$184.474.00
01-09-22	30-09-22	33,25	30	12.298.272	\$184.474.00
01-10-22	31-10-22	34,92	31	12.298.272	\$184.474.00
01-11-22	30-11-22	36,67	30	12.298.272	\$184.474.00
01-12-22	31-12-22	39,46	31	12.298.272	\$184.474.00
01-01-23	31-01-23	41,26	31	12.298.272	\$184.474.00
01-02-23	28-02-23	43,27	28	12.298.272	\$184.474.00
01-03-23	31-03-23	44,26	31	12.298.272	\$184.474.00
01-04-23	30-04-23	45,09	30	12.298.272	\$184.474.00
01-05-23	31-05-23	43,41	31	12.298.272	\$184.474.00
01-06-23	30-06-23	42,64	30	12.298.272	\$184.474.00
01-07-23	10-07-23	42,04	10	12.298.272	\$61.500.00

TOTAL INTERESES: \$2.441.138.00.
CAPITAL: \$12.298.272.
INTERESES CORRIENTES: \$1.876.716
TOTAL: \$16.616.126,00.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE;**

RESUELVE:

1. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, por las razones expuestas. En su lugar, téngase la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso en la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS ML (**\$16.616.126,00**), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
2. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$860.879.00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

3. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, Agosto 15 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 131
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ